



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día once de junio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con veinte minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020**, de fecha diez de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el día veintisiete de mayo del presente año, se recibió en esta Dirección Jurídica, acta circunstanciada de oficialía electoral, firmada por la ciudadana Griselda Guadalupe Luna Cota, en comisión de oficial electoral, mediante la cual se certifica el contenido de las publicaciones contenidas en los escritos presentados por la ciudadana Wendy Briceño Zuloaga el día veintitrés de abril del presente año, mediante los cuales denuncia el incumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Permanente de Denuncias de esta Instituto mediante acuerdos CPD18/2020, CPD21/2020 y CPD10/2021.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo solicitado por la denunciante mediante los escritos antes mencionados, se tiene que la misma le atribuye dicho incumplimiento de las medidas cautelares decretadas, a los denunciados de nombre Sergio Jesús Zaragoza Sicre, Hiram Rodríguez Ledgard, Gerardo José Ponce de León Moreno, por presuntamente haber continuado perpetrando conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra. Dicho incumplimiento lo hace consistir esencialmente en una serie de publicaciones en las redes sociales de los denunciados, así como en la página web del medio de comunicación a su cargo, en las que presuntamente continúan emitiendo mensajes ofensivos y discriminatorios en su contra, mismos que atentan contra su dignidad de ser humano y que buscan minimizarla, atacarla y evidenciarla, más allá del cargo público que desempeña.

En primer término, de acuerdo con lo manifestado por la promovente, se tiene que en los referidos Acuerdos, se determinó imponer medidas cautelares en favor de la promovente, cuya parte conducente se procede a transcribir a continuación:

- CPD18/2020

"Medidas Cautelares

17. Esta Comisión considera procedente la adopción de medidas cautelares, específicamente a la que se refiere el inciso b) del numeral 3 del artículo 35 del Reglamento, consistente en:

"b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto, por parte de la Comisión, como podrán ser, entre otros, la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del Instituto o de las autoridades electorales del ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió."

Efectos de las medidas cautelares

...

19. Se ordena a los denunciados Sergio Jesús Zaragoza Sicre e Hiram Rodríguez Ledgard, abstenerse de realizar cualquier acción u omisión, ya sea por su conducto u ordenada por ellos hacia terceros, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada de la quejosa, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos como mujer, incluidos los políticos y electorales, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo en la función pública.

20. Se ordena a los denunciados Sergio Jesús Zaragoza Sicre e Hiram Rodríguez Ledgard, cesar cualquier ataque sistemático contra la denunciante, incluidos los mensajes ofensivos y discriminatorios en la red social Twitter y en columnas de portales digitales en internet, la difusión de folletos y volantes que exhiben su imagen con información falsa, así como cualquier otro acto intimidatorio, como la persecución y vigilancia de cualquier índole, de manera personal o por órdenes dadas a terceros, contra la Diputada quejosa, incluida cualquier otra conducta que vulnere su dignidad, imagen pública y/o el ejercicio de sus funciones como legisladora federal, o que pueda poner en riesgo su integridad física y moral.

..."

- CPD21/2020

"Medidas Cautelares

17. Esta Comisión considera procedente la adopción de medidas cautelares, específicamente a la que se refiere el inciso b) del numeral 3 del artículo 35 del Reglamento, consistente en:

"b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto, por parte de la Comisión, como podrán ser, entre otros, la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del Instituto o de las autoridades electorales del ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió."

Efectos de las medidas cautelares

...

19. En virtud de que con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, esta Comisión, estimó procedente aprobar las medidas cautelares con respecto a los denunciados Sergio Jesús Zaragoza Sicre e Hiram Rodríguez Ledgard, y al no advertir una variación significativa en los hechos imputados a los referidos denunciados en la queja que se atiende, con respecto a la presentada en fecha nueve de diciembre del presente año, es que se dictan medidas únicamente respecto al denunciado Gerardo Ponce de León, que deberá abstenerse de realizar cualquier acción u omisión, ya sea por su conducto u ordenada por él hacia terceros, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada de la quejosa, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos

humanos como mujer, incluidos los políticos y electorales, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo en la función pública.

20. Se ordena al denunciado Gerardo Ponce de León cese cualquier ataque sistemático contra la denunciante, incluidos los mensajes ofensivos y discriminatorios en la red social Twitter y en columnas de portales digitales en internet, la difusión de folletos y volantes que exhiben su imagen con información falsa, así como cualquier otro acto intimidatorio, contra la Diputada quejosa, que vulnere su dignidad, imagen pública y/o el ejercicio de sus funciones como legisladora federal, o que pueda poner en riesgo su integridad física y moral.

...

- CPD10/2021

"...54. En consecuencia, se dejan intocadas las medidas cautelares y de protección ordenadas mediante acuerdo CPD18/2020 de catorce de diciembre de dos mil veinte, específicamente en los considerandos 17 a 23 del mismo, respecto al denunciado Sergio Jesús Zaragoza Sicre, lo que se hace del conocimiento de las autoridades referidas en dicho acuerdo, para que persistan las mismas hasta que el órgano resolutor se pronuncie en la determinación que resuelva sobre el fondo de la denuncia, de tal suerte que se sigan implementando las medidas de seguridad necesarias a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de la denunciante, de manera inmediata y sin dilación, a fin de que se encuentre protegida y se eviten los actos y omisiones que conduzcan a una posible violencia política por razón de género en su contra..."

En consecuencia de lo anterior, atendiendo al principio de contradicción contenido en el artículo 4, inciso i) del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se tiene que las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, por lo que, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados, así como a los diversos medios de prueba ofrecidos y certificados mediante acta circunstanciada de oficialía electoral, resulta procedente dar vista a los denunciados con los escritos y anexos presentados el día veintitrés de abril del presente año, así como con el acta circunstanciada recibida en esta Dirección Jurídica el día veintisiete de mayo del presente año, a efecto de que, dentro del término de **tres días** contado a partir de su notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga con respecto al contenido de los referidos escritos.

Una vez realizado lo anterior, se estará en condiciones de proveer sobre el posible incumplimiento de las medidas cautelares impuestas por la Comisión Permanente de Denuncias de esta Instituto mediante acuerdos CPD18/2020, CPD21/2020 y CPD10/2021, en términos del artículo 38, numeral 1, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el entendido de que,

en caso de determinarse que efectivamente se ha incumplido con las referidas medidas cautelares, esta Dirección Jurídica procederá a aplicar alguna de las medidas de apremio en términos del artículo 17 del mencionado Reglamento.

Notifíquese el presente auto a la denunciante vía correo electrónico, y a los denunciados en los domicilios y correos electrónicos autorizados para tal efecto.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con veinte minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente **IEE/VPMG-02/2020** y su **acumulado IEE/VPMG-03/2020**, de fecha diez de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las trece horas con veintiún minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

